



Resolución Subgerencial N° 241-2021-GORE.ICA/SGRH

Ica, **29 NOV 2021**

Visto, el Informe N° 005-2021-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, Memorando N° 364-2021-GORE.ICA-GRAF/SGRH, Memorando N° 1140-2021-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0001-2019-GORE-ICA/GR de fecha 02 de enero de 2019, se designó al CPC. Carlos Guillermo Ávalos Castillo en el cargo de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ica;

Que, en virtud de la designación efectuada, el CPC. Carlos Guillermo Ávalos Castillo, suscribió el Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2019-GORE-ICA bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, el mismo que inició a partir del 02 de enero de 2019 con una remuneración mensual de S/ 12,000.00 soles y que según su cláusula cuarta concluía hasta la culminación de la designación efectuada a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0001-2019-GORE-ICA/GR;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0001-2021-GORE-ICA/GR de fecha 04 de enero de 2021, se dio por concluida la designación del CPC. Carlos Guillermo Ávalos Castillo en el cargo de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ica a partir del 04 de enero de 2021;

Que, habiendo concluido la designación del CPC. Carlos Guillermo Ávalos Castillo en el cargo de Gerente General Regional y por consiguiente el término del Contrato CAS suscrito, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador; siendo estos, el pago de las vacaciones no gozadas y/o vacaciones truncas;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, es gozar de vacaciones remuneradas por treinta (30) días naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del



que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad;

Que, por su parte, el numeral 8.5 del Reglamento estableció que si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibirá el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y el numeral 8.6 que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, a través del Informe N° 006-2021-GORE.ICA-GRAF/SGRH-JMNV de fecha 21 de enero de 2021, dirigido a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, se informa que el CPC. Carlos Guillermo Ávalos Castillo laboró del 02 de enero de 2019 hasta el 04 de enero de 2021, período del cual cuenta con vacaciones no gozadas: 30 días del período 02.01.2019 al 01 de enero de 2020, 30 días del período 02.01.2020 al 01 de enero de 2021 y vacaciones truncas (03 días); asimismo, informa no tener licencias sin goce de haber;

Que, por consiguiente, al haberse extinguido el Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2019-GORE-ICA celebrado por el CPC. Carlos Guillermo Ávalos Castillo y el Gobierno Regional de Ica, y al tener el recurrente vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, resulta procedente reconocer los beneficios previstos en los numerales 8.5 y 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, efectuada la liquidación por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, esta asciende al importe de veinticuatro mil cien y 00/100 (S/ 24,100.00) soles; siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de doscientos diecisiete y 80/100 soles (S/ 217.80);

Que, mediante el Memorando N° 1140-2021-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, la Subgerencia de Presupuesto otorga la certificación presupuestal para el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas a favor del CPC. Carlos Guillermo Ávalos Castillo por contar la Meta 0052 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2 8.1 5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, registrada la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota N° 182;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0148-2019-GORE-ICA/GGR;





Gobierno Regional de Ica



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas a favor del CPC. Carlos Guillermo Ávalos Castillo, en el importe de veinticuatro mil cien y 00/100 (S/ 24,100.00), laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según detalle:

Ciclo laboral	Vacaciones no gozadas	Remuneración	Total
Del 02.01.2019 al 01.01.2020	30 días	S/ 12,000.00	S/ 12,000.00
Del 02.01.2020 al 01.01.2021	30 días	S/ 12,000.00	S/ 12,000.00
	trucas		
Del 02.01.2021 al 04.01.2021	03 días	S/ 12,000.00	S/ 100.00 ⁽¹⁾
		TOTAL	S/ 24,100.00 =====

⁽¹⁾ S/ 12,000.00 x 03d/360d = S/ 100.00

Artículo 2°.- Reconocer las contribuciones a ESSALUD de CAS en el monto de doscientos diecisiete y 80/100 soles (S/ 217.80) a cargo del empleador.

Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0052 Específicas Determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Notificar el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

CPC. MARÍA ELÉNA SALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE